

Bogotá D.C., 13 de enero de 2020

SDM-SC- 5007-2020

Señor (a):

FLOR ALBA PEÑA LDSADA
CRA 16 ESTE NO. 32 – 20.
SAN MATED
TEL: 3143840076
SOACHA

REF: RESPUESTA SDM – 3201- 2020

[illegible]

Señor(a):

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. 11001600000025053589 del 21/10/2019, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marche de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando el proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, en esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad ha dispuesto como medio de notificación.

ices, la empresa de correspondencia 472 Servicios postales Nacionales, mediante gula de entrega
 16 como causal de devolución "DIRECCIÓN NO EXISTE" tal como se muestra a continuación:

Unidad de Movilidad
 Bogotá, D.C.
 Calle 100 No. 100-100
 Teléfono: 373-3535
 Correo electrónico: movilidad@bogota.gov.co
 Página web: movilidadbogota.gov.co
 Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

© 1999 by Blackwell Publishers Ltd. *Journal of Internal Medicine* 245: 199–206

အကျဉ်းချုပ်

Das ist gar c

42



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Resultados de consulta por tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : FLOR ALBA PEÑA LOSADA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 26591973
ESTADO DE LA PERSONA : SIN REGISTRO

Datos de ubicación

información registrada en RUNT

Dirección: CRA 16 EST # 32-16 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 7122725 Teléfono móvil:

SERVICIOS NACIONALES S.A. N° 7103000917-8 BOGOTÁ Fecha de Emisión: 20/10/2019 14:27:19 Código de Verificación: YG243510338C0			
CONTENIDO Nombre Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad Dirección: Calle 16 N° 37 - 35 Asistencia: 71031000000000000000 Código Postal: 1101000 Código de Verificación: YG243510338C0		SEAL DE VERIFICACIÓN El documento es válido y no ha sido modificado. Fecha de Emisión: 20/10/2019 14:27:19 Código de Verificación: YG243510338C0	
VALORES Posa Placa: 1111 Posa Volante: 587 Posa Placa: 1111 Posa Volante: 587 Posa Placa: 1111 Posa Volante: 587 Posa Placa: 1111 Posa Volante: 587		SEAL DE VERIFICACIÓN El documento es válido y no ha sido modificado. Fecha de Emisión: 20/10/2019 14:27:19 Código de Verificación: YG243510338C0	

Al no ser notificado personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante el procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. RESOLUCION AVISO 135 DEL 2019-11-05 NOTIFICADO 13/11/2019.

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. **1246076** de fecha **12/23/2019** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Sobre la exoneración del comparendo, objeto de la petición, le indico, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Por otro lado, en lo que respecta al derecho al trabajo, este nada tiene que ver con la aplicación de las sanciones preestablecidas en materia de tránsito, sobre este particular y concretamente respecto al alcance de este derecho, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-018/04 dispone lo siguiente: "(...) *El derecho al trabajo no es absoluto, en cuanto a su ejercicio debe someterse a la observación de la ley y los reglamentos, de tal forma que si éste se realiza con violación del ordenamiento jurídico resulta válida y por demás necesaria la intervención estatal para restablecerlo (...)*".

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Andrés Bello, Abogado SDM

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de enero de 2020

SDM-SC- 5007-2020

Señor (a):

**FLOR ALBA PEÑA LOSADA
CRA 16 ESTE NO. 32 – 20.
SAN MATEO
TEL: 3143840076
SOACHA**

REF: RESPUESTA SDM – 3201- 2020

Señor(a):

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. 11001000000025053569 del 21/10/2019, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios postales Nacionales, mediante guía de entrega informó como causal de devolución **"DIRECCIÓN NO EXISTE"** tal como se muestra a continuación:

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	FLOR ALBA PEÑA LOSADA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CEDULA CIUDADANÍA - 26551973
ESTADO DE LA PERSONA :	SIN REGISTRO

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 16 EST # 32-16	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	7122735	Teléfono móvil:	

[illegible]

Al no ser notificado personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante el procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. **RESOLUCION AVISO 135 DEL 2019-11-05 NOTIFICADO 13/11/2019**.

*...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 8400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE HONGOTÁ D.C.

respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. **1246076 de fecha 12/23/2019** que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Tránsito que dice:

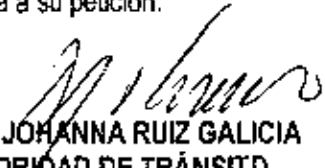
"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados", interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el Art 11 de la ley 1843 de 2017.

Sobre la exoneración del comparendo, objeto de la petición, le indico, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Por otro lado, en lo que respecta al derecho al trabajo, este nada tiene que ver con la aplicación de las sanciones preestablecidas en materia de tránsito, sobre este particular y concretamente respecto al alcance de este derecho, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-018/04 dispone lo siguiente: "(...) *El derecho al trabajo no es absoluto, en cuanto a su ejercicio debe someterse a la observación de la ley y los reglamentos, de tal forma que si éste se realiza con violación del ordenamiento jurídico resulta válida y por demás necesaria la intervención estatal para restablecerlo (...)*".

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecta: Andrés Bello, Abogado SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16583

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-3201/ FLOR ALBA PEÑA LOSADA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-5007 d el 13 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

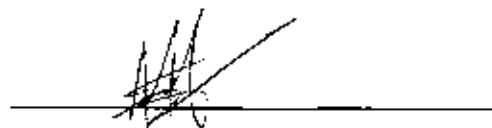
ANTE LA IMPDSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIDSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-3201

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX administrativo Subdirección de Contravenciones de Tránsito